



## ACUERDO PLENARIO 03/2024

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TURNO ALEATORIO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.****CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** La fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Los artículos 17, apartado B, párrafo dieciseisavo y 58 bis, párrafo tercero, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señalan que el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** El artículo 354, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes,<sup>1</sup> establece que el Tribunal Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; señala que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el Código.

**TERCERO.** Los artículos 14, 21 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes,<sup>2</sup> disponen que corresponde al Pleno en exclusiva, emitir los Acuerdos Generales necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal en las materias de su competencia. Asimismo, se establece que son atribuciones de las Magistraturas electorales todas aquellas que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Tribunal.

**CUARTO.** Los artículos 274 y 357, fracción VIII, inciso e), del CÓDIGO ELECTORAL; y, 18, fracción XIII, 102 primer párrafo y 103, del REGLAMENTO INTERIOR, disponen que es atribución de la presidencia del Tribunal Electoral turnar inmediatamente los expedientes de los medios de impugnación o Procedimientos Especiales Sancionadores, a las magistraturas, a efecto de que los sustancien y formulen los proyectos de resolución correspondientes.

**QUINTO.** El 102 del REGLAMENTO INTERIOR, establece las reglas de turno, atendiendo al orden cronológico y sucesivo de presentación de cada medio de impugnación o denuncia, de conformidad con la fecha y hora de su recepción en la Oficialía de Partes del Tribunal.

En tal sentido, con la finalidad de hacer operativas las normas previamente precisadas, resulta necesaria la emisión de los lineamientos para la implementación de las reglas del turno aleatorio.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, este Tribunal Electoral actuando en Pleno, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL TURNO ALEATORIO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**PRIMERO.** En atención a las reglas de turno previstas en los artículos 101, 102, 103 y 104, del REGLAMENTO INTERIOR, se emiten los presentes lineamientos específicos para la implementación y operación del turno aleatorio.

**SEGUNDO.** El turno aleatorio operará indistintamente del tipo de medio de impugnación, asunto o Procedimiento Especial Sancionador, únicamente se

<sup>1</sup> En adelante CÓDIGO ELECTORAL.

<sup>2</sup> En adelante REGLAMENTO INTERIOR.

establecerá conforme al orden de su recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

El turno aleatorio operará en su conjunto para todos los medios de impugnaciones, asunto o Procedimiento Especial Sancionador, sin que estos se consideraren por separado.

Una vez que a todas las magistraturas les haya sido turnado el medio de impugnación, asunto o Procedimiento Especial Sancionador, de forma aleatoria, se reiniciará con la ronda de asignación.

Los medios de impugnación se turnarán en la vía intentada para ello. En caso de que del escrito de demanda no se pueda advertir claramente alguna vía o se identifique una no prevista en el Código ELECTORAL o en los LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, entonces se turnará como Asunto General.

Lo anterior, sin perjuicio de que la magistratura ponente pueda proponer al pleno su reencauzamiento a una vía distinta a la turnada por la presidencia.<sup>3</sup>

En caso de recibirse directamente ante este Tribunal, escritos de medios de impugnación, sin el trámite previsto en los artículos 311 y 312 del CÓDIGO ELECTORAL, la Presidencia turnará inmediatamente el expediente que corresponda a la Magistratura en turno en la ronda, para los efectos de que realice los requerimientos de trámite conforme a los artículos citados y determine lo que en derecho proceda.<sup>4</sup>

**TERCERO.** En caso de que una magistratura se encuentre ausente, independientemente del motivo, no se excluirá de la ronda de asignación en curso.

**CUARTO.** Tratándose de medios de impugnación que guarden vinculación con otro previamente turnado y en instrucción –al tratarse del mismo acto controvertido, misma pretensión y causa de pedir respecto de distintos actos– la Presidencia del Tribunal turnará el o los expedientes a la magistratura instructora del primero de ellos, sin que los asuntos turnados por vinculación cuenten dentro de las rondas de asignación aleatoria –ni en la que se esté desarrollando, ni en las subsecuentes– por lo que la magistratura respectiva se mantendrá en turno dentro de la ronda.

**QUINTO.** Los medios de impugnación relacionados con el resultado final y con la validez de las elecciones de los ayuntamientos del Estado, se llevarán a través de un registro independiente de turno aleatorio para cada caso, hasta que cada magistratura cuente con asuntos de esta naturaleza. Una vez que se agote una ronda completa, se reiniciará la siguiente.

En estos casos, el turno se realizará por municipio y no por tipo de medio de impugnación. Esto, bajo el entendido de que están sujetos a esta regla únicamente los asuntos en los cuales se impugne la determinación sobre el resultado final y la validez de la elección respectiva, así como la asignación respectiva.

**SEXTO.** Los expedientes de solicitud de excusas o recusaciones, se llevarán a través de un registro independiente de turno aleatorio, hasta que cada magistratura cuente con asuntos de esta naturaleza. Una vez que se agote una ronda completa, se reiniciará la siguiente.

El sistema de turno aleatorio no considerará a la magistratura que se excuse o sea recusada.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

<sup>4</sup> Artículos 357, fracción VIII, inciso e), del CÓDIGO ELECTORAL; y, 18, fracción XIII, 102, 103, 105 fracción II y 106, del REGLAMENTO INTERIOR.



**SÉPTIMO.** En caso de que un proyecto de resolución se rechace y no haya sido objeto de estudio en el fondo, se hará un retorno, que seguirá la lógica de la aleatoriedad y se retornará entre las magistraturas que rechazaron la propuesta de resolución.

Los asuntos retornados contarán como "turnos nuevos" –para efectos de la ronda de turno aleatorio–, por lo que quedarán inhabilitados dentro de la misma ronda.

El control de los engroses, se hará por orden alfabético de apellidos de entre las magistraturas que hubieran votado en contra de la propuesta presentada, en la sesión de resolución respectiva, tomando en cuenta las reglas de aleatoriedad.

**OCTAVO.** Tratándose del turno de asuntos derivados de un cambio de vía o acuerdo de escisión –que se turnan a la magistratura ponente–, se registrará el consecutivo de medio de impugnación conforme al artículo 101 del REGLAMENTO INTERIOR.

Respecto a los acuerdos de escisión, el turno contará para efectos de la ronda.

**NOVENO.** Se estará ante la presencia de asuntos masivos, cuando se presenten más de diez demandas similares o vinculadas, en términos de lo previsto en el punto CUARTO, de este acuerdo.

En este caso, el turno de la recepción masiva de asuntos no seguirá la regla de vinculatoriedad, sino que también se realizará de forma aleatoria. Para ello, se privilegiará la asignación aleatoria y equilibrada de los asuntos.

Al efecto se tomará en cuenta la totalidad de los asuntos recibidos y los distribuirá de forma equitativa entre todas las magistraturas, salvo aquellas que estén suspendidas en el turno de asuntos.

De igual forma, se contemplará cuántas rondas son necesarias para asignar de forma equilibrada y eficiente los asuntos masivos. Esta regla operará siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita.

**DÉCIMO.** Las cuestiones no previstas serán resueltas por el pleno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal Electoral de Estado de Aguascalientes, así como en la página de Internet de este Tribunal Electoral.

**TERCERO.** Queda sin efectos, la modalidad de turno aleatorio por tipo de medio de impugnación, asunto o Procedimiento Especial Sancionador; o, cualquier otro no establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Para el inicio de la ronda de turno en la modalidad determinada en el presente acuerdo, se tomará como referencia la Magistratura en turno en el medio de impugnación, asunto o Procedimiento Especial Sancionador, de la modalidad suprimida; por tanto, iniciará de la siguiente manera:

- a) **Juicio Electoral (JE):** Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández.
- b) **Procedimiento Especial Sancionador (PES):** Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos.
- c) **Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP):** Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos.
- d) **Asunto General (AG):** Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos.
- e) **Recurso de Apelación (RAP):** Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López.
- f) **Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales (JDC):** Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos y, Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, Maestro Joel Valentín Jiménez Almanza, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRATURA QUE PRESIDE**



**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRATURA**



**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRATURA EN  
FUNCIONES**



**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



**JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA**